



CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

TABLA DE DATOS GENERALES DEL CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

- 1.-CONTRATISTA: **DESARROLLOS RODACE, S. A. DE C. V.**
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: **C. RODRIGO ACERO VILLARRUEL.**
- 2.-OFICIO DE AUTORIZACIÓN:
- 3.-LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SE REALIZO POR: **ASIGNACION DIRECTA**
- 4.-ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL CONTRATISTA No **13,260** DE FECHA **21 DE FEBRERO DE 2003** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. **123 LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON BAJO EL FOLIO No **4187 VOLUMEN 4, LIBRO PRIMERO** EN FECHA **12 DE MAYO DE 2003.**
- 5.- ACREDITACIÓN DEL MANDATARIO. TESTIMONIO CON EL ACTA CONSTITUTIVA No **13,260** DE FECHA **21 DE FEBRERO DE 2003** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. **123 LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON BAJO EL FOLIO No **4187 VOLUMEN 4, LIBRO PRIMERO** EN FECHA **12 DE MAYO DE 2003.**
- 6.- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **CALLEJON CRISTAL DE BUGET, NO.110, VALLES DE CRISTAL, MONTEREY, NUEVO LEON, C. P. 64990.**
- 7.- DESCRIPCION DE LA OBRA: **HABILITACION DE REJILLAS PLUVIALES EN ENTRONQUE A LA CORTINA, COMUNIDAD LOS CAVAZOS.**
- 8.- UBICACIÓN DE LA OBRA: **MUNICIPIO DE SANTIAGO, N. L.**
- 9.- MONTO DEL CONTRATO INCLUYENDO EL I.V.A.: **\$ 431,200.35 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 35/100 M.N.)**
- 10.- MONTO DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO INCLUYENDO IVA: **SE CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS.**
- 11.- FECHA DE INICIACION DE LA OBRA: **13/JUN/2022**
- 12.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA: **12/JUL/2022**
- 13.- ANTICIPO PARA INICIO DE LA OBRA: **10 % DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ASCENDIENDO SU IMPORTE A LA CANTIDAD DE: SIN ANTIICPO.**
- 14.- ANTICIPO ADICIONAL PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA: **20 % DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ASCENDIENDO SU IMPORTE A LA CANTIDAD DE: SIN ANTICIPO.**
- 15.- FECHA EN QUE SE ELABORARAN LAS ESTIMACIONES: **PERIODOS NO MENORES DE 15 DIAS Y NO MAYORES DE 30 DIAS NATURALES POR TRABAJOS EJECUTADOS.**
- 16.- FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO: **13 DE JUNIO DE 2022.**





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. HECTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANDRES MARTIN SALAZAR RODRIGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ING. MIGUEL ANGEL ESPINOZA JUAREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA EMPRESA; **DESARROLLOS RODACE, S. A. DE C. V.** REPRESENTADA POR EL C. **RODRIGO ACERO VILLARRUEL** A QUIEN SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

PRIMERA: Declara **EL MUNICIPIO:**

II.1.- Que en los términos de los artículos 115 fracción II de la constitución Federal, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 17 fracciones I y III, 34,35 y Apartado B fracción III, 86, 92, fracción I y II, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley de Gobierno municipal del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 3, 6, 8, 9 fracción IX, 13,14,15,16, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente contrato

I.2.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones el ubicado, en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, zona centro de esta ciudad de Santiago, Nuevo León.

I.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MSN-930129-PN9**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con **RECURSOS PROPIOS 2022.**

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **Asignación directa** de conformidad con el Artículo 24 fracción II inciso A) de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: - **EL CONTRATISTA** declara:

I.1. Que es una persona moral legalmente constituida, acreditándolo mediante la presentación del primer testimonio de la escritura constitutiva N° **13,260** de fecha **21 de febrero de 2003**, otorgada ante la fe del **LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**, titular de la Notaría Pública N° 123 con ejercicio en el Municipio de San Pedro, Garza Garcia, N.L. y Registrada Bajo el Folio No. 4187 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey Nuevo León el **12 de mayo de 2003.**

I.2. Que acredita su personalidad de representante legal de la persona moral denominada **DESARROLLOS RODACE, S. A. DE C. V.** con tal carácter signa el presente contrato, acreditándolo mediante la presentación del testimonio de la escritura constitutiva N° **13,260** de fecha **21 de febrero de 2003**, otorgada ante la fe del **LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**, titular de la Notaría Pública N° 123 con ejercicio en el Municipio de San Pedro, Garza Garcia, N.L. y Registrada Bajo el Folio No. 4187 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey Nuevo León el **12 de mayo de 2003.**





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

I.3. Ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de Ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

I.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

I.5. Que tiene establecido su domicilio en **CALLEJON CRISTAL DE BUGET, NO.110, VALLES DE CRISTAL, MONTEREY, NUEVO LEON, C. P. 64990.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio fiscal, lo notificará por escrito ante la Secretaria de Obras Públicas Municipal.

I.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DRO030221Q48**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables; el Programa de los trabajos que se le encomiendan y el Presupuesto con los volúmenes aproximados, que forman parte integrante de este contrato, además de:

1.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.- Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por periodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios; 12.- Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

I.8. Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.

I.9. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

Por lo anterior expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO encomienda a **EL CONTRATISTA**, la realización de la obra: **HABILITACION DE REJILLAS PLUVIALES EN ENTRONQUE A LA CORTINA, COMUNIDAD LOS CAVAZOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEON**, y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello, lo preceptuado en los diversos ordenamientos y normas aplicables; y lo establecido en el punto 1.7 de la Declaración Segunda de **EL CONTRATISTA**, misma que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae el Contratista en el presente contrato.

Los conceptos específicos de la obra se detallan en el respectivo catálogo de conceptos, mismo que obra en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y que son del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de: **\$ 431,200.35 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 35/100 M.N.)** Incluyendo el I.V.A.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-EI CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos el día **13 de junio de 2022** y terminar el día **12 de julio de 2022** y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y, en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considera necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. **EL MUNICIPIO** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado **EL CONTRATISTA** o la que estime conveniente. Para la regularización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio, previo registro en la bitácora de obra.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL MUNICIPIO se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **EL CONTRATISTA**; éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **EL MUNICIPIO**, el concederla o negarla. En el caso de concederla, **EL MUNICIPIO** decidirá si procede imponer a **EL CONTRATISTA** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula DÉCIMOTERCERA y, en caso de negarla, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMOQUINTA.

QUINTA. - ANTICIPOS. - ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA. – NO SE ENTREGARA ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA: - ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS. – NO SE ENTREGARA ANTICIPO ALGUNO.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días ni menor de 15 días naturales; las cuales serán presentadas ante la Dirección de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, para su

Juárez y Abasolo 67300 Santiago, NL, México

santiago.gob.mx

Teléfono: 81 2285 0004





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

registro y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas se señalan en 30 días. La residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la entrega deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que **EL MUNICIPIO** inicie el trámite de pago.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos establecidos.

EL CONTRATISTA recibirá de **EL MUNICIPIO** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **EL CONTRATISTA** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación.

Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

EL MUNICIPIO podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos aditivos o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, o realizar convenio, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas extras, presentar lo estipulado en la CLAUSULA DECIMOCTAVA, sin eximir con esto a **EL MUNICIPIO** y a **EL CONTRATISTA** de la obligación para formalizar los convenios necesarios, mismos que podrán realizarse al determinar el alcance total real de la obra.

Para cumplir con lo mencionado en el párrafo que precede, deberá considerarse lo establecido en el Punto No. 3 de la cláusula DECIMOCTAVA.

OCTAVA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA presentará a **EL MUNICIPIO**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el diez por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

La garantía deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o de este contrato; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al contratista. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, **EL MUNICIPIO** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

EL CONTRATISTA a su elección presentará a **EL MUNICIPIO**, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que suscriba y reciba copia de este documento, una fianza por el 10% del importe de la obra contratada, carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto contratado, o bien aportar recursos líquidos por una cantidad





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

equivalente al 5% del mismo monto en un fideicomiso especialmente constituido para ello a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal, la Garantía de cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% ó 5% según corresponda, del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso, **EL CONTRATISTA** entregará la Garantía dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión que a su vez hubiere recibido **EL MUNICIPIO**.

Si la Garantía no se otorga en los plazos establecidos, **EL MUNICIPIO** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte, **EL CONTRATISTA** garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de **Tesorería del Municipio de Santiago Nuevo León y/o Municipio de Santiago Nuevo León**, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por **EL MUNICIPIO**, o en su caso, durante al año siguiente a su terminación, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de **EL CONTRATISTA** y en favor de **EL MUNICIPIO**; en este caso la garantía continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** satisfaga las responsabilidades. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **EL CONTRATISTA** opta por alguna de estas.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar documento modificador de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

Si a **EL CONTRATISTA** se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una Garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de éste contrato y de los anticipos que le sean entregados por **EL MUNICIPIO**.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinan un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará en base a lo establecido en los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León

La revisión será promovida por **EL MUNICIPIO** o a solicitud escrita de **EL CONTRATISTA**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, resolverá sobre la procedencia de la petición.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de prestar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- EL MUNICIPIO recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan: a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de **EL MUNICIPIO**. En este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado, b) Cuando **EL MUNICIPIO** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de las obras ejecutadas, c) Cuando de común acuerdo **EL MUNICIPIO** y **EL**

Juárez y Abasolo 67300 Santiago, NL, México

santiago.gob.mx

Teléfono: 81 2285 0004





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato, d) Cuando **EL MUNICIPIO** rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de **EL MUNICIPIO** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución que de dicha autoridad emane.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a),b),c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta respectiva de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a **EL MUNICIPIO** de los Planos originales, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de **EL CONTRATISTA** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DECIMAPRIMERA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de estos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMASEGUNDA: RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO** en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DECIMATERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este instrumento y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **EL MUNICIPIO** en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Igualmente se obliga **EL CONTRATISTA** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO** en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Obras Públicas, y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **EL MUNICIPIO** o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de estos, **EL MUNICIPIO** ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de **EL CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atiende los requerimientos de **EL MUNICIPIO** en un plazo de 15 días naturales, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA se obliga a responder de los daños y perjuicios y responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, por lo que **EL MUNICIPIO** queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **EL MUNICIPIO** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **EL MUNICIPIO** será rembolsado por **EL CONTRATISTA**, previo requerimiento de **EL MUNICIPIO**.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; por lo que en caso de no ser así, **EL MUNICIPIO** podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió de concluirse, por cada día de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** ya que, en tal evento, **EL MUNICIPIO** hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que **EL MUNICIPIO**, con fundamento en las cláusulas DECIMASEXTA y DECIMAOCTAVA No. 5 y 6, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado **EL CONTRATISTA**.

Notificada la rescisión administrativa del contrato a **EL CONTRATISTA** éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando **EL CONTRATISTA** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta Cláusula. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **EL MUNICIPIO**.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula, la misma será notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DECIMA QUINTA:- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, **EL MUNICIPIO** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando **EL MUNICIPIO** ordene la suspensión por causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por **EL MUNICIPIO**, previa comunicación a **EL CONTRATISTA**, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO**; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a **EL MUNICIPIO** o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas. Para la liquidación de pagos a **EL CONTRATISTA**, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DECIMASEXTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO**, además a que se apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SÉPTIMA:- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DECIMA OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

Juárez y Abasolo 67300 Santiago, NL, México

santiago.gob.mx

Teléfono: 81 2285 0004





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de **EL MUNICIPIO** y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de **EL MUNICIPIO** se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, **EL MUNICIPIO** estará facultado para ordenar a **EL CONTRATISTA** la ejecución de estas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **EL MUNICIPIO**, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, **EL MUNICIPIO** ordenará su ejecución y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si **EL MUNICIPIO** no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 24 y 25, así como también en su artículo 48 fracción VI y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que **EL MUNICIPIO** no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 92 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- **EL MUNICIPIO** tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **EL CONTRATISTA** por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene **EL MUNICIPIO**, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que **EL CONTRATISTA** ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente ó negligente, e) ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieren, g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. **EL MUNICIPIO** establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** con respecto a **EL MUNICIPIO**.





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

El residente de supervisión representará directamente a **EL MUNICIPIO** ante **EL CONTRATISTA** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de **EL MUNICIPIO**.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3. **EL MUNICIPIO**, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- **Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.**- Durante la vigencia del presente contrato **EL MUNICIPIO** podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. **EL CONTRATISTA** podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por **EL MUNICIPIO** deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de **EL CONTRATISTA**; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y **EL CONTRATISTA**; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

3.3. **EL CONTRATISTA** declara y está de acuerdo en las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), en caso de requerirse.

4.- **Rescisión del Contrato.**- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **EL MUNICIPIO** quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto N.º 5 de esta cláusula, en tanto que si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **EL MUNICIPIO** sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale **EL MUNICIPIO**, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por **EL MUNICIPIO**;
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **EL MUNICIPIO**;
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **EL MUNICIPIO**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado;
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o INFONAVIT;
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo;
- f) Si **EL CONTRATISTA** no da a **EL MUNICIPIO** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras;
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad;
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato; y
- i) En general por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **EL MUNICIPIO**. En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **EL MUNICIPIO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si **EL MUNICIPIO** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 10 días naturales exponga lo que a su derecho convenga. Si **EL CONTRATISTA**, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por este, **EL MUNICIPIO** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros.

La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de **EL MUNICIPIO**, el cual será comunicado a **EL CONTRATISTA**, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- **EL CONTRATISTA** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a **EL MUNICIPIO**, en el momento que se le requiera.





CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

7.- Materiales y Equipos.- **EL CONTRATISTA** proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a **EL CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO** y, previamente a su recepción, **EL CONTRATISTA** efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por **EL MUNICIPIO** como por **EL CONTRATISTA**, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- **EL CONTRATISTA** aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

DECIMANOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes para el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula decimoquinta y sin renunciar **EL MUNICIPIO** al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, el cual consta de **15** fojas útiles por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman en todas sus hojas en Santiago, Nuevo León, el **13 de junio de 2022**.

POR EL MUNICIPIO

C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANDRES MARTIN SALAZAR RODRIGUEZ
SINDICO SEGUNDO





**Gobierno
de Santiago**

Administración 2021 - 2024

CONTRATO No. MS-SROP-RP-014-22-AD

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL**

**C. LIC. HECTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. ING. MIGUEL ANGEL ESPINOZA JUAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

POR EL CONTRATISTA

**C. RODRIGO ACERO VILLARRUEL.
REPRESENTANTE LEGAL
DESARROLLOS RODACE, S. A. DE C. V.**

Hoja 15-quince de firmas del Contrato de **SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** No. MS-SROP-RP-014/22-IR celebrado en fecha 13 de junio del año 2022, entre el Municipio de Santiago, Nuevo León y la empresa denominada **DESARROLLOS RODACE, S. A. DE C. V.** a través de su representante legal el C. **RODRIGO ACERO VILLARRUEL**.



Santiago. *vida y orden*

Juárez y Abasolo 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx
Teléfono: 81 2285 0004